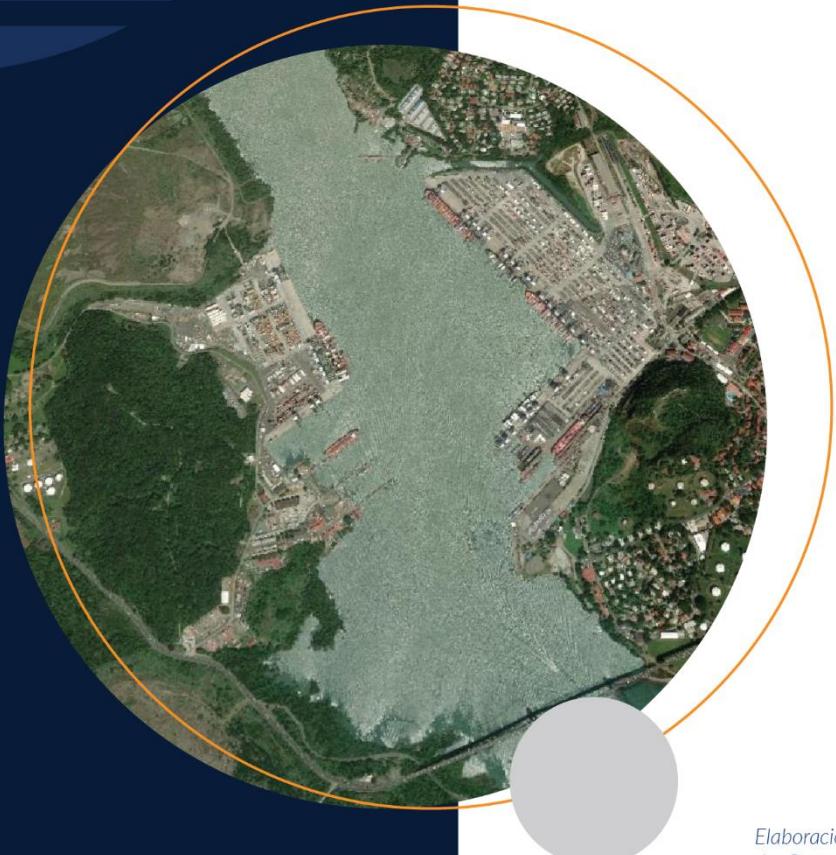




METRO
DE PANAMA

ANEXO 10:

USO DE EDIFICIOS PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ EN EL SECTOR DE BALBOA



Elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental categoría III, para el proyecto de Cruce de la Línea 3 por debajo del Canal de Panamá, mismo que será presentado ante el Ministerio de Ambiente para evaluación y aprobación.”

714



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)
Y LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ (ACP) PARA EL RESARCIMIENTO POR
PARTE DEL MOP A LA ACP DE LAS AFECTACIONES A SUS EDIFICIOS Y OPERACIONES,
INCLUYENDO COSTOS DE REUBICACIÓN Y MUDANZA RELACIONADAS CON LA
CONSTRUCCIÓN DEL CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**

El MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, institución de El Estado, regida por la Ley 35 del 30 de junio de 1978, conforme fue modificada por la Ley 11 de 27 abril de 2006 representada por el ingeniero **RAMÓN L. AROSEMENA C.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 6-50-2208, debidamente facultado para celebrar este acto conforme el Decreto Ejecutivo No. 105 de 1 de julio 2014 y lo dispuesto en el artículo 2 literal b del Decreto Ejecutivo 35 de 4 de marzo de 2008, en su condición de Ministro y Representante Legal, quien en adelante se denominará "**MOP**", por una parte; y por la otra, la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, persona jurídica autónoma de Derecho Público, creada por el Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá y organizada conforme a la Ley N°19 de 11 de junio de 1997, que en adelante se denominará "**ACP**", representada por el ingeniero **JORGE LUIS QUIJANO ARANGO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-310-490, debidamente facultado para este acto, en su condición de Administrador y Representante Legal y quienes en su conjunto se denominarán **LAS PARTES**, han acordado suscribir el presente *Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) para el resarcimiento por parte del MOP a la ACP de las afectaciones a sus edificios y operaciones, incluyendo costos de reubicación y mudanza relacionadas con la construcción del cuarto puente sobre el Canal de Panamá*, (en adelante, el "Convenio"), sujeto a lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que el **MOP** está desarrollando un proyecto que tiene como objetivo ampliar la red vial de alta capacidad de la ciudad de Panamá y sus conexiones con el lado Oeste del Canal de Panamá, a fin de adecuarlas a la demanda presente y futura, mejorar la circulación entre las poblaciones localizadas en los extremos este y oeste del Canal de Panamá en el sector del Pacífico, y de esta manera dar respuesta efectiva a la demanda de fluidez de tránsito existente, mediante la construcción del cuarto puente sobre el Canal de Panamá (en adelante, el "Cuarto Puente"), dando continuidad al Corredor Norte, ampliando la vía Panamericana y desarrollando las conexiones con la red vial local, mismas que son necesarias para mejorar las condiciones de la red de infraestructuras con respecto a distancias y tiempos de trayecto, confort y seguridad para los usuarios, constituyéndose este en un proyecto de orden público e interés social (en adelante, el "Proyecto Cuarto Puente");

Que el diseño y construcción del Cuarto Puente están estimados a ejecutarse, una vez licitado y adjudicado el Proyecto Cuarto Puente, a partir de la orden de proceder que se dé al contratista del Cuarto Puente (en adelante, el "Contratista"), por un período máximo de ejecución establecido en el Contrato (en adelante el "Período de Diseño y Construcción del Cuarto Puente");

Que durante el Período de Diseño y Construcción del Cuarto Puente, MOP, mediante el Contratista, ejecutará los accesos al puente principal y los intercambiadores Este y Oeste, cuyo trazado indica que ocupará, entre otras, parte de las fincas 196071 y 196081, ambas con Código de Ubicación 8720 de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, de propiedad de ACP (en adelante las "Áreas Afectadas"), las cuales no serán traspasadas a La Nación por no haberse convenido su venta conforme a los artículos 7 y 33, numeral 5, de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por ser necesarias para el funcionamiento del Canal de Panamá, y afectará ciertas edificaciones ubicadas en dichas fincas que, para propósitos del presente Convenio, se detallan en su Anexo 1 (en adelante las "Edificaciones Afectadas");

Que en consecuencia de lo anterior y con el propósito de ejecutar el Proyecto Cuarto Puente de manera oportuna, se ha determinado que será necesario que el Contratista demuela las Edificaciones Afectadas;

Que a la fecha de la firma del presente Convenio la **ACP** cuenta con los terrenos donde reubicar las Edificaciones Afectadas, así como con importantes avances en el diseño, las especificaciones y los planos para construir las nuevas edificaciones (en adelante, las "Nuevas Edificaciones de la ACP"), a las que mudará sus operaciones y el personal de la **ACP** que labore en las Edificaciones Afectadas;

Que dada la trascendencia, utilidad pública e interés social del Proyecto Cuarto Puente, el Estado panameño (en adelante, el "Estado"), a través del **MOP**, resarcirá a la **ACP** por las afectaciones



a sus edificios y operaciones relacionadas con la construcción del Cuarto Puente, incluyendo costos de reubicación y mudanza de sus operaciones y personal, así como la construcción de las Nuevas Edificaciones de la ACP, con la suma de treinta y tres millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos balboas (B/.33,663,400.00), por lo que ha autorizado para ello al MOP a desembolsar la cuantía indicada en concepto de resarcimiento, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, de manera que la ACP pueda poner a disposición del MOP las Áreas Afectadas y las Edificaciones Afectadas para su uso conforme se indica en el Anexo 1, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes al refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá del presente Convenio (en adelante, el "Plazo Máximo para Traslado y Reubicación"), a fin de que el Contratista pueda disponer de ellas como se indica en el Anexo 1, en tiempo oportuno, de conformidad con el Período de Diseño y Construcción del Cuarto Puente;

Que por lo antes señalado se hace necesario que el Estado, a través del MOP como institución autorizada al efecto, y la ACP, acuerden los términos mediante los cuales el MOP resarcirá a la ACP por las afectaciones a sus edificios y operaciones relacionadas con la construcción del Cuarto Puente, incluyendo costos de reubicación y mudanza de sus operaciones y personal, así como la construcción de las Nuevas Edificaciones de la ACP, y la ACP pondrá a disposición del MOP las Áreas Afectadas y las Edificaciones Afectadas dentro del Plazo Máximo para Traslado y Reubicación, mediante la firma del presente Convenio, cuyas cláusulas leen como sigue,

ACUERDAN:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es establecer los términos mediante los cuales el MOP resarcirá a la ACP con el pago de la suma de treinta y tres millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos balboas (B/.33,663,400.00) (en adelante, el "Monto de Resarcimiento"), por las afectaciones a sus edificios y operaciones relacionadas con la construcción del Cuarto Puente, incluyendo costos de reubicación y mudanza de sus operaciones y personal, así como la construcción de las Nuevas Edificaciones de la ACP, y la ACP pondrá a disposición del MOP las Áreas Afectadas y las Edificaciones Afectadas dentro del Plazo Máximo para Traslado y Reubicación, de manera que el Contratista pueda disponer de estas de la forma indicada en el Anexo 1 de este convenio al día calendario siguiente a la fecha en la que a) haya culminado dicho Plazo Máximo para Traslado y Reubicación y b) la ACP haya emitido el Permiso de Compatibilidad para la obra así como la Autorización de Inicio de Obra (en adelante, la "Fecha de Inicio de Demolición") y poder ejecutar el Proyecto del Cuarto Puente dentro del Período de Diseño y Construcción estimado.

SEGUNDA: En cumplimiento del objeto descrito en el párrafo **PRIMERO** anterior de este Convenio, el MOP se compromete a resarcir a la ACP mediante el desembolso de la suma de treinta y tres millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos balboas (B/.33,663,400.00), la cual será pagada en tres partidas que serán depositadas a la cuenta corriente No. 0550305054 del banco CITIBANK, N.A., a nombre de la ACP, con sujeción a los siguientes términos:

1. Una vez obtenido el refrendo de la Contraloría General de la República del presente Convenio, el Estado, a través del MOP hará, a más tardar el 30 de agosto de 2017, un primer desembolso por la suma de veinte millones ciento noventa y ocho mil cuarenta Balboas (B/.20,198,040.00), equivalente a un 60% del Monto de Resarcimiento.
2. En el mes de julio de 2018, el Estado, a través del MOP hará un segundo desembolso por la suma de diez millones noventa y nueve mil veinte balboas (B/.10,099,020.00), equivalente a un 30% del Monto de Resarcimiento.
3. En el mes de julio de 2019, el Estado, a través del MOP hará un tercer y último desembolso por la suma de tres millones trescientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta balboas (B/.3,366,340.00), equivalente a un 10% del Monto de Resarcimiento.

TERCERA: El MOP declara que la partida presupuestaria de la vigencia fiscal 2017 a la cual se cargarán el importe del primer desembolso acordado en el presente Convenio, por un monto de veinte millones ciento noventa y ocho mil cuarenta Balboas (B/.20,198,040.00) es la número G.100980321.001.713. Será responsabilidad del MOP establecer las partidas presupuestarias de los años 2018 y 2019, para cubrir el importe del segundo desembolso por la suma de diez millones noventa y nueve mil veinte balboas (B/.10,099,020.00), y del tercer desembolso, por la suma de tres millones trescientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta balboas (B/.3,366,340.00) respectivamente, dando cumplimiento con el pago del importe total del Monto de Resarcimiento acordado, de conformidad a lo establecido en el párrafo **SEGUNDO** del presente Convenio.

CUARTA: El MOP, en cumplimiento del requisito exigido por la Ley No.19 de 11 de junio de 1997, Ley Orgánica de la ACP, presentará una Certificación Anual de la Partida Presupuestaria



para las vigencias fiscales objeto de este Convenio, a fin de cubrir los desembolsos anuales a favor de la ACP descritos en el párrafo **SEGUNDO**. La primera certificación anual de la Partida Presupuestaria deberá ser presentada dentro del término de quince (15) días calendario, inmediatamente después de haber obtenido el refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá del presente Convenio, así como para los años fiscales 2018 y 2019 siguientes, durante la vigencia de este Convenio. En caso de incumplimiento en el pago a la ACP, dicha responsabilidad financiera se asegurará con cargos al Tesoro Nacional, de manera que la ACP podrá deducir del pago de excedentes al Tesoro Nacional, la suma que se le adeude a la ACP.

QUINTA: En cumplimiento con el objeto del presente Convenio, la ACP se obliga a:

1. Realizar, a su propio costo y responsabilidad, todas y cualesquiera gestiones que sean necesarias y/o convenientes para la reubicación y mudanza de sus operaciones y personal (de manera temporal o definitiva, según sea necesario bajo las circunstancias de cada caso), así como la construcción de las Nuevas Edificaciones de la ACP, a fin de poner a disposición del MOP las Áreas Afectadas y Edificaciones Afectadas, dentro del Plazo Máximo para Traslado y Reubicación, con el propósito de que el Contratista pueda iniciar los trabajos de demolición en la Fecha de Inicio de Demolición, y ejecutar el Proyecto Cuarto Puente dentro del Período de Diseño y Construcción. La ACP no pondrá las Áreas Afectadas y Edificaciones Afectadas a disposición del MOP de manera parcial, sino una vez se complete el desalojo de éstas, salvo trabajos puntuales que autorice la ACP.
2. Garantizar al MOP, después de refrendado el presente Convenio, el acceso a las Áreas Afectadas y Edificaciones Afectadas, a fin de que haga las inspecciones, estudios, levantamientos y pruebas que estime necesarias para la determinación de las medidas de higiene y seguridad apropiadas para su demolición.
3. Terminada la construcción del Cuarto Puente, durante la etapa de mantenimiento según se establezca en el contrato suscrito por el Contratista y el MOP, la ACP garantizará el acceso a las Áreas Afectadas que el Contratista requiera para realizar los trabajos necesarios para prestar los servicios de mantenimiento del Cuarto Puente.
4. Darle trámite administrativo expedito a la solicitud de Permiso de Compatibilidad que presente el MOP para la ejecución de la obra por el Contratista, así como la Autorización de Inicio de Obra correspondiente.
5. Garantizar al MOP y/o al Contratista, o a quien el MOP designe, el acceso a las Áreas Afectadas y Edificaciones Afectadas a más tardar 24 meses después de refrendado el presente Convenio por parte de la Contraloría. La ACP comunicará por escrito al MOP la disponibilidad de las Áreas Afectadas y Edificaciones Afectadas.
6. Respecto de aquellas Edificaciones Afectadas que no sea necesario demoler, según se detalla en el Anexo 1 o según sea posteriormente determinado por el MOP, durante la etapa de diseño y construcción del Proyecto Cuarto Puente, el MOP podrá hacer uso de dichas edificaciones según estime necesario o conveniente para los fines del Proyecto Cuarto Puente, sin perjuicio de que dichas edificaciones se encuentren ubicadas en terrenos que formen parte del patrimonio de la ACP.
7. Comunicar trimestralmente por escrito al MOP, en términos de porcentaje y con la descripción que corresponda, el avance de los trabajos y acciones que lleva a cabo la ACP para la reubicación de su personal y operaciones que ocupan las Áreas Afectadas y Edificaciones Afectadas. La ACP se compromete a poner a disposición del MOP (para realizar trabajos que no afecten las instalaciones que se encuentren en funcionamiento para la operación eficiente del Canal de Panamá), las Áreas Afectadas y las Edificaciones Afectadas dentro del Plazo Máximo para Traslado y Reubicación, y a tomar las medidas necesarias para evitar el vencimiento de ese plazo sin que se haya cumplido con esta obligación.

SEXTA: Las Edificaciones de la ACP objeto de este convenio datan de los años veinte, treinta y setenta, entre otras, por lo que para su construcción y mantenimiento pudieron utilizarse materiales que al día de hoy se clasificarían como nocivos para la salud humana, por lo tanto, el MOP se compromete a realizar las inspecciones, estudios, levantamientos y pruebas que estime necesarias para la determinación de las medidas de higiene y seguridad apropiadas para su demolición. Sin perjuicio de lo anterior, la ACP pondrá a disposición del MOP y del Contratista, según fuere el caso y a solicitud de éstos, de todos y cualesquiera documentos, planos, esquemas y, en general, cualquier información que tenga a su disposición respecto a las precitadas estructuras y los materiales utilizados en la construcción y mantenimiento de las mismas.

A partir de la fecha de refrendo de este Convenio por parte de la Contraloría General de la República, el MOP coordinará con la ACP la realización de las inspecciones, estudios, levantamientos y pruebas indicadas en el párrafo anterior, las cuales no podrán ser invasivas ni



destructivas para las Edificaciones de la ACP, así como tampoco podrán interferir de forma alguna con sus operaciones ni con el proceso de desalojo de las instalaciones. La ACP queda exonerada de toda responsabilidad con respecto a la realización de las inspecciones, estudios, levantamientos y pruebas referidas, de sus resultados, y de las medidas de higiene y seguridad que sean determinadas por el MOP como las apropiadas para la demolición de las Edificaciones Afectadas, siendo ellas responsabilidad exclusiva del MOP y, si así lo indicase el contrato del Proyecto Cuarto Puente, del Contratista.

SEPTIMA: La ACP declara conocer que en caso de modificación estructural administrativa del MOP, ello podrá significar la cesión de las disposiciones que se refieren al MOP, así como de los derechos y de las obligaciones contraídos por el MOP bajo el presente Convenio, a una nueva u otra entidad gubernamental como entidad contratante bajo el contrato entre el MOP y el Contratista con relación al Proyecto Cuarto Puente.

En caso de que la entidad contratante para el contrato para la construcción del Proyecto Cuarto Puente resulte una entidad o persona jurídica distinta al MOP y, en consecuencia, se requiera una cesión por parte del MOP de sus derechos y obligaciones bajo el presente Convenio, dicha cesión requerirá aprobación previa por parte de ACP.

OCTAVA: LAS PARTES convienen en que la validez, interpretación y cumplimiento de este convenio se regirán por las leyes de la República de Panamá.

Cualquier controversia proveniente de, o relacionada con el objeto de este Convenio así como la interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, y terminación o declaración de nulidad parcial o total del mismo, serán resueltas mediante la buena voluntad de LAS PARTES, atendiendo al espíritu de cooperación que las ha animado a suscribir el presente convenio.

NOVENA: Conforme a lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política de la República y en el artículo 43 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la ACP, esta entidad de derecho público está exenta del pago de todo impuesto, derecho, tasa, cargos, contribuciones o tributos, de carácter nacional o municipal.

DÉCIMA: El presente Convenio se mantendrá vigente hasta la fecha de Aceptación Final del Proyecto Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá, incluyendo la etapa de diseño y construcción establecida en el contrato del Proyecto Cuarto Puente, y durante la etapa de mantenimiento pero en esta etapa solo en lo que respecta a la garantía de acceso al área afectada que se establece en la cláusula quinta numeral 3.

DÉCIMA PRIMERA: Este Convenio podrá ser modificado, por acuerdo entre LAS PARTES, siempre que estas manifiesten por escrito su aceptación a las modificaciones propuestas, las cuales serán anexadas mediante Adenda, debidamente firmada por LAS PARTES y refrendada por la Contraloría General de la República.

DÉCIMA SEGUNDA: El Anexo 1, el cual se adjunta al presente Convenio, forma parte integrante del presente Convenio y es de obligatorio cumplimiento para LAS PARTES.

DÉCIMA TERCERA: LAS PARTES acuerdan designar un responsable por institución para el seguimiento, coordinación y ejecución del presente Convenio. Los responsables de cada institución y sus direcciones físicas y de correos electrónicos, así como sus teléfonos se indican a continuación, y cualquier cambio ya sea del responsable o de su dirección o demás generales, se comunicará a la otra parte mediante nota. Los responsables de las instituciones para este convenio se comunicarán entre ellos mediante notas o correos electrónicos. Se designan las siguientes partes:

a. Comunicaciones dirigidas a EL MOP:

Nombre:	Ing. RAMÓN L. AROSEMENA CRESPO
	Ministro
	Ministerio de Obras Públicas.
Dirección:	Edificio No. 810,
	Corregimiento de Ancón, distrito de Panamá
Teléfono:	(507) 507-9463
Correo electrónico:	r.arosemena@mop.gob.pa

b. Comunicaciones dirigidas a LA ACP:

Nombre:	Ing. JORGE FERNÁNDEZ ALFARO
	Gerente – Oficial de Contrataciones



Dirección: División de Administración de Proyectos de Construcción
 Autoridad del Canal de Panamá
 Edificio No. 732, Corozal Oeste
 Corregimiento de Ancón, distrito de Panamá
 Teléfono: (507) 276-3928
 Correo electrónico: jfernandez@pancanal.com

DÉCIMA CUARTA: LAS PARTES convienen que en caso de incumplimiento de la ACP de su obligación de entregar las áreas afectadas dentro del término de 24 meses contados a partir del refrendo por la Contraloría General de la República de este convenio, la ACP solo responderá o podrá ser obligada a responder hasta el monto total del importe que le pagará el MOP conforme a este convenio, salvo que el retraso de la ACP en la entrega de estos bienes no haya ocasionado responsabilidad alguna del MOP frente a su contratista en cuyo caso no habrá derecho a reclamo alguno contra la ACP. La ACP no será responsable del pago de suma adicional alguna al MOP, ni a su contratista ni a cualquier persona natural o jurídica en relación o resultante del incumplimiento por parte de la ACP de esta obligación. El incumplimiento de la ACP de cualquier otra obligación de las indicadas en este contrato no resultará ni causará responsabilidad pecuniaria alguna de la ACP ante el MOP ni su contratista ni cualquier otra persona natural o jurídica en relación o resultante del incumplimiento por parte de la ACP de las obligaciones contempladas en este convenio.

El MOP no podrá reclamar incumplimiento de la ACP en su obligación de desalojo de las áreas afectadas y edificios afectados dentro del término de 24 meses contados a partir del refrendo de este convenio por la Contraloría General de la Nación, si los pagos indicados en este convenio no son realizados conforme al cronograma de pagos aquí convenido.

El procedimiento de resolución de reclamos que surjan relacionados a la ejecución y cumplimiento por **LAS PARTES** de la totalidad o de parte de sus obligaciones aquí convenidas, será el siguiente:

1. Reclamo, para efectos de este convenio, es la solicitud por escrito, del pago de una suma determinada de dinero, o cualquier otro tipo de compensación, producto de la ejecución del mismo. La solicitud incluirá el monto cierto reclamado, las cláusulas del convenio que lo fundamentan y las pruebas necesarias para su sustentación.
2. Todo reclamo deberá presentarse por escrito al representante legal de la otra parte tan pronto la parte afectada conozca de las causas del mismo, pero en todo caso, dentro del término de noventa (90) días calendario de la fecha en que la parte afectada tuviera conocimiento de los hechos que lo motiven.
3. La presentación de un reclamo deberá contener, al menos: referencia al convenio, todos los detalles y fundamentos de su reclamación, incluyendo la sustentación de por qué considera que el reclamo es atribuible a la otra parte; el monto cierto y definitivo del mismo; las cláusulas del convenio en que se fundamenta; todas las pruebas que lo sustenten; que la información que lo sustenta es exacta y completa y que el monto reclamado refleja exactamente lo que considera que es responsabilidad de la otra parte. La presentación de un reclamo que no contenga, al menos, los elementos antes enunciados, dará lugar a su devolución y la misma no interrumpirá el plazo para su presentación.
4. El representante al que se haya sometido el reclamo emitirá, dentro de 30 días calendario de recibida la nota de reclamo, resolución motivada en la que indicará los montos del reclamo aceptados como válidos, las razones que fundamenten el rechazo de los montos no aceptados, y las respuestas a las solicitudes de aclaración o interpretación u otras compensaciones.
5. La resolución motivada antes indicada estará sujeta únicamente a reconsideración, en efecto suspensivo. El recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación a la parte reclamante y deberá incluir las pruebas adicionales que el reclamante considere pertinente. Para ser admitido el recurso, deberá ser interpuesto en el término indicado.
6. La resolución que decide el recurso de reconsideración será emitida en un término no mayor de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha en que se recibió la solicitud de reconsideración. Copia de la resolución será entregada al reclamante al notificársele.
7. Emitida la resolución que resuelve la solicitud de reconsideración, la parte afectada podrá presentar, dentro de los 60 días calendarios siguientes a la fecha en que se notificó dicha resolución, solicitud de arbitraje sobre la misma reclamación que fuera ventilada en la vía administrativa. El arbitraje será de derecho, en idioma español, y la sede será el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP) o Centro de Solución de Conflictos (CESCON) y sujeto a los procedimientos del centro, el derecho sustantivo será este convenio.

DÉCIMA QUINTA: El presente Convenio requiere, para su validez, el refrendo de la Contraloría General de la República.



En constancia de lo acordado, se firma el presente convenio en dos (2) originales del mismo tenor y validez, en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

POR EL MOP:

RAMÓN L. AROSEMENA C.
Ministro

POR LA ACP:

JORGE L. QUIJANO
Administrador

Anuencia con la forma de pago según la cláusula **SEGUNDA y CUARTA**

DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas

Convenio refrendado por la Contraloría General de la República a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

REFRENDO:

FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General de la República



Anexo 1
Áreas y Edificaciones Afectadas
Sector de Balboa, corregimiento de Ancón

No.de Edificio	Usuario ACP	Descripción	Acción por ACP	Alcance de trabajos del Contratista
66-A	División de Energía	Taller de embobinado	Reubicación permanente del edificio. Dentro del edificio existen equipos sensitivos que no podrán ser reubicados. ACP construye el Nuevo edificio en su nueva ubicación.	Demolición y remoción del Edificio. La Propuesta Económica del Contratista deberá considerar estos trabajos.
66-A1	División de Energía	Depósito de materiales	Reubicación permanente del edificio. ACP construye el Nuevo edificio en su nueva ubicación	Demolición y remoción del Edificio. La Propuesta Económica del Contratista deberá considerar estos trabajos.
66-B	División de Energía	Oficinas administrativas	Reubicación permanente del edificio. ACP construye el Nuevo edificio en su nueva ubicación.	Demolición y remoción del Edificio. La Propuesta Económica del Contratista deberá considerar estos trabajos.
66-C	División de Energía	Sección de Alto y Bajo Voltaje	Reubicación permanente del edificio. ACP construye el Nuevo edificio en su nueva ubicación	Demolición y remoción del Edificio. La Propuesta Económica del Contratista deberá considerar estos trabajos.
66-C1	División de Energía	Oficinas de capataces y depósitos de equipos	Reubicación permanente del edificio. ACP construye el Nuevo edificio en su nueva ubicación	Demolición y remoción del Edificio. La Propuesta Económica del Contratista deberá considerar estos trabajos.
66-C2	División de Energía	Salón de capacitación	Reubicación permanente del edificio. ACP construye el Nuevo edificio en su nueva ubicación	Este Edificio no se ve afectado directamente por el Proyecto según Planos Conceptuales del Pliego de Cargos. El MOP definirá posteriormente el alcance de trabajos a realizar por El Contratista. En todo caso, dichos trabajos serán cargados al rubro de costos asociados.
66-D	División de Energía	Vestidores A	Reubicación permanente del edificio. ACP construye el Nuevo edificio en su nueva ubicación	Demolición y remoción del Edificio. La Propuesta Económica del Contratista deberá considerar estos trabajos.
66-E	División de Energía	Taller de instrumentos y vestidores B	Reubicación permanente del edificio. ACP construye el Nuevo edificio en su nueva ubicación	Demolición y remoción del Edificio. La Propuesta Económica del Contratista deberá considerar estos trabajos.

No.de Edificio	Usuario ACP	Descripción	Acción por ACP	Alcance de trabajos del Contratista
66-F	División de Energía	Depósito cercado de materiales y estacionamientos de vehículos y grúas.	Reubicación permanente del edificio. ACP construye el Nuevo edificio en su nueva ubicación.	Este Edificio no se ve afectado directamente por el Proyecto según Planos Conceptuales del Pliego de Cargos. El MOP definirá posteriormente el alcance de trabajos a realizar por El Contratista. En todo caso, dichos trabajos serán cargados al rubro de costos asociados.
66-G	División de Energía	Depósito cercado de materiales y estacionamientos de vehículos y grúas.	Reubicación permanente del edificio. ACP construye el Nuevo edificio en su nueva ubicación.	Este Edificio no se ve afectado directamente por el Proyecto según Planos Conceptuales del Pliego de Cargos. El MOP definirá posteriormente el alcance de trabajos a realizar por El Contratista. En todo caso, dichos trabajos serán cargados al rubro de costos asociados.
69, 69A	División de Infraestructura y Soluciones Tecnológicas	Cuarto de telecomunicaciones	Estos edificios se mantendrán en uso y operación por la ACP durante y después de la ejecución del Contrato del Proyecto Cuarto Puente.	El Contratista no podrá afectar a este edificio durante la ejecución del contrato. El contratista deberá mantener el acceso para la normal operación del edificio y sus sistemas e instalaciones, así como permitir el libre acceso a su personal, durante la ejecución del contrato. Así mismo el Contratista deberá tomar las medidas de protección requeridas para que éste no sea afectado y mantenga su normal operación.
72, 73, 74, 75 y 76	Sección de Capacitación	Talleres Industriales para capacitación	Reubicación permanente de los edificios. ACP construye el Nuevo edificio en su nueva ubicación.	Demolición y remoción del Edificio. La Propuesta Económica del Contratista deberá considerar estos trabajos.
36	Almacenes e Inventory	Edificio de la sección de Almacenes que suministra materiales al complejo de la División de Energía	Reubicación permanente de los edificios. ACP construye el Nuevo edificio en su nueva ubicación.	Este Edificio no se ve afectado directamente por el Proyecto según Planos Conceptuales del Pliego de Cargos. El MOP definirá posteriormente el alcance de trabajos a realizar por El Contratista. En todo caso, dichos trabajos serán cargados al rubro de costos asociados.

No. de Edificio	Usuario ACP	Descripción	Acción por ACP	Alcance de trabajos del Contratista
37 y 38	Desocupados	N/A	Los edificios y su playa de estacionamientos están vacíos, pero no pueden arrendarse a otros por el peligro de la construcción del puente. Se afectan por la construcción del proyecto.	Si el Contratista decide no demolerlos los podrá utilizar durante la etapa de Diseño y Construcción y en la de Mantenimiento, no obstante en la etapa de mantenimiento, de requerir usar áreas que lo rodean para estacionamiento, deberá suscribir contrato de arrendamiento con la ACP. De determinar que se requiere su Demolición y remoción del Edificio. La Propuesta Económica del Contratista deberá considerar estos trabajos.
9	División de Agua		Reubicación del personal del área de oficinas durante la etapa de Diseño y Construcción. Este Edificio se mantendrá en uso y operación por la ACP durante y después de la ejecución del Contrato del Proyecto Cuarto Puente.	El Contratista no podrá afectar a este edificio durante la ejecución del contrato. El contratista deberá mantener el acceso para la normal operación del edificio y sus sistemas e instalaciones, así como permitir el libre acceso a su personal, durante la ejecución del contrato. Así mismo el Contratista deberá tomar las medidas de protección requeridas para que éste no sea afectado y mantenga su normal operación.

Nota aclaratoria 1: Una vez culminados los trabajos de Diseño y Construcción por el Contratista, éste deberá entregar las zonas de trabajo dentro de las áreas afectadas limpias, sin materiales de construcción o desechos de demolición. El Contratista deberá realizar una inspección conjuntamente con el Representante Autorizado del MOP y de la ACP, con motivo de la cual se levantará un acta dejando constancia del estado en que se entrega y recibe el Área Afectada una vez realizados los trabajos de demolición.

Nota aclaratoria 2: Cualquier trabajo de reubicación del personal de ACP ya sea temporal o permanente será responsabilidad de la ACP, incluyendo la mudanza y elementos necesarios para su operación en su nueva ubicación.

Nota aclaratoria 3. Bajo la columna que se titula Alcance de Trabajos del Contratista se lista la forma como podrá el MOP disponer, conforme a este convenio, del área o edificación respectiva de propiedad de la ACP.

**Al Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y
la Autoridad del Canal de Panamá (ACP)**

Por la cual se modifica el ANEXO 1 del Convenio Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), para el resarcimiento por parte del MOP a la ACP de las afectaciones a sus edificios y operaciones incluyendo costos de reubicación y mudanza relacionadas con la construcción del Cuarto Puente sobre El Canal de Panamá, a fin de incluir todas las edificaciones, patrimonio de la ACP, afectadas por la construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá.

Entre los suscritos a saber: **RAFAEL SABONGE**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-721-2041, en su condición de Ministro y Representante Legal del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, debidamente facultado para celebrar este acto conforme el Decreto Ejecutivo No 112 de 1 de julio de 2019 y lo dispuesto en el artículo 2 literal b del Decreto Ejecutivo No 35 de 4 de marzo de 2008, quien en adelante se denominará con las siglas **MOP**, por una parte; y por la otra, la **RICAURTE VÁSQUEZ MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-203-82 actuando en su calidad de Administrador y Representante Legal de la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, persona jurídica autónoma de Derecho Público, creada por el Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá y organizada por la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, quien en adelante se denominará son las siglas **ACP**; quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**; por este medio celebran la Adenda No. 1 al Convenio Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), para el resarcimiento por parte del MOP a la ACP de las afectaciones a sus edificios y operaciones incluyendo costos de reubicación y mudanza relacionadas con la construcción del Cuarto Puente sobre El Canal de Panamá, en adelante **EL CONVENIO**, con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que con motivo de la futura ejecución del proyecto de Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá, el MOP identificó que el trazado de los accesos al puente principal y el intercambiador Este ocuparían, entre otras, parte de las fincas 196071 y 196081, ambas con Código de Ubicación 8720 de la Sección de Propiedad del Registro Público de la provincia de Panamá, de propiedad de ACP, (las "Áreas Afectadas") y además, ciertas edificaciones ubicadas en dichas fincas (las "Edificaciones Afectadas") las cuales deberían ser demolidas;

Que, con propósito de contemplar el resarcimiento a la ACP por las afectaciones a sus edificios y operaciones, incluyendo costos de reubicación y mudanza de sus operaciones y personal, así como la construcción de las Nuevas Edificaciones de la ACP, el MOP y la ACP suscribieron EL CONVENIO el 15 de mayo de 2017, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República el 25 de julio de 2017, por la suma de treinta y tres millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos balboas (B/.33,663,400.00);

Que en EL ANEXO No. 1 de EL CONVENIO se incluyó el listado de las Edificaciones Afectadas indicando la acción que debía tomar ACP sobre las mismas y el alcance de los trabajos que el contratista del Proyecto de Diseño y Construcción del Cuarto Puente debía ejecutar por instrucciones del MOP;

Que, durante la ejecución de EL CONVENIO y con motivo de la entrega parcial de algunas Edificaciones Afectadas, la ACP identificó una serie de edificaciones de su patrimonio, ubicadas dentro de las Áreas Afectadas en el sector de Balboa que, debido a una omisión involuntaria, no fueron incluidas en el listado de EL ANEXO No. 1 de EL CONVENIO, pero que serán efectivamente afectadas por la construcción del Cuarto Puente; las cuales, para ser puestas a disposición del MOP, de conformidad con la normativa interna de la ACP, requieren ser adicionadas a EL ANEXO No 1, sin que ello implique modificación alguna del monto de resarcimiento contemplado en la cláusula Segunda de EL CONVENIO.

Que por lo antes señalado se hace necesario que LAS PARTES modifiquen EL ANEXO No. 1 de EL CONVENIO con el propósito de incluir las nuevas edificaciones afectadas y establecer la acción que deberá tomar ACP sobre las mismas y el alcance de los trabajos que el contratista del Proyecto de Diseño y Construcción del Cuarto Puente deberá ejecutar respecto de ellas por instrucciones del MOP, mediante la firma de la presente ADENDA, por lo que:



ACUERDAN:

PRIMERO: INCLUIR en EL ANEXO 1, otras edificaciones, patrimonio de la ACP, ubicadas dentro de las Áreas Afectadas en el sector de Balboa, corregimiento de Ancón, que serán afectadas por la construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá, en adelante las NUEVAS EDIFICACIONES AFECTADAS, sin que ello implique modificación alguna del monto del resarcimiento contemplado en la cláusula Segunda de EL CONVENIO.

A las NUEVAS EDIFICACIONES AFECTADAS se les aplicarán todas las disposiciones recogidas en EL CONVENIO para las "Edificaciones Afectadas".

SEGUNDO: ADICIONAR en EL ANEXO No 1, las NUEVAS EDIFICACIONES AFECTADAS, las cuales se identifican así:

Nº de Edificación	Usuario ACP	Descripción	Acción por ACP	Alcance de trabajos del Contratista
66-A2	División de Energía	Cobertizo	Reubicación permanente de los edificios. ACP construye el Nuevo edificio en su nueva ubicación.	Demolición y remoción del Edificio. La Propuesta económica del Contratista deberá considerar estos trabajos.
66-H	División de Energía	Cobertizo cuarto de reparaciones.	Reubicación permanente de los edificios. ACP construye el Nuevo edificio en su nueva ubicación.	Demolición y remoción del Edificio. La Propuesta económica del Contratista deberá considerar estos trabajos.
66-I	División de Energía	Depósito	Reubicación permanente de los edificios. ACP construye el Nuevo edificio en su nueva ubicación.	Demolición y remoción del Edificio. La Propuesta Económica del Contratista deberá considerar estos trabajos.
THC2X1	División de Energía	Casetas para Transformador C2X1.	Reubicación permanente de los edificios. ACP construye el Nuevo edificio en su nueva ubicación.	Demolición y remoción del Edificio. La Propuesta económica del Contratista deberá considerar estos trabajos.
CD4X, THCD4X y TORRE DE 100 PIES	División de Infraestructura y Soluciones Tecnológicas	Casetas para generador de emergencia. Torre de comunicación de 100 pies.	Estos edificios se mantendrán en uso y operación por la ACP durante y después de la ejecución del Contrato del Proyecto Cuarto Puente.	El Contratista no podrá afectar este edificio durante la ejecución del contrato. El contratista deberá mantener el acceso para la normal operación del edificio y sus sistemas e instalaciones, así como permitir el libre acceso a su personal, durante la ejecución del contrato. Asimismo, el Contratista deberá tomar las medidas de protección requeridas para que éste no sea afectado y mantenga su normal operación.
74-X	Sección de Capacitación	Talleres industriales para capacitación	Reubicación permanente de los edificios. ACP construye el Nuevo edificio en su nueva ubicación.	Demolición y remoción del Edificio. La Propuesta Económica del Contratista deberá considerar estos trabajos.
700	División de Mantenimiento de Infraestructura y Obras Civiles	Casetas de válvulas, sistema de aire acondicionado.	Estos edificios se mantendrán en uso y operación por la ACP durante y después de la ejecución del Contrato del Proyecto Cuarto Puente.	El Contratista no podrá afectar este edificio durante la ejecución del contrato. El contratista deberá mantener el acceso para la normal operación del edificio y sus sistemas e instalaciones, así como permitir el libre acceso a su personal, durante la ejecución del contrato.



				Asimismo, el Contratista deberá tomar las medidas de protección requeridas para que éste no sea afectado y mantenga su normal operación.
9-B, 9-C y 9-D	División de agua		Reubicación del personal del área de oficinas durante la etapa de Diseño y Construcción. Este edificio se mantendrá en uso y operación por ACP durante y después de la ejecución del Contrato del Proyecto Cuarto Puente.	El Contratista no podrá afectar este edificio durante la ejecución del contrato. El contratista deberá mantener el acceso para la normal operación del edificio y sus sistemas e instalaciones, así como permitir el libre acceso a su personal, durante la ejecución del contrato. Asimismo, el Contratista deberá tomar las medidas de protección requeridas para que éste no sea afectado y mantenga su normal operación.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que todas las cláusulas de **EL CONVENIO** y las Áreas y Edificaciones Afectadas listadas en **EL ANEXO 1**, que no sean identificadas en esta Adenda No. 1, así como las disposiciones contenidas respecto de las mismas, quedan vigentes y sin alteraciones.

Para constancia de lo acordado, **LAS PARTES** firman dos (2) ejemplares de la Adenda, con el mismo tenor y efecto, en las fechas indicadas al momento de su firma.

Por la ACP

Ricarte Vásquez Morales
Administrador
Fecha: 14/04/2021

Por el MOP

Rafael Sabogal
Ministro
Fecha: 7/4/2021

Adenda refrendada por la Contraloría General de la República a los _____ (____) días
del mes de _____ de 2021.

REFRENDO:

GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL
GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 9 DIC 2021



Oficina de Proyectos Especiales
Tel: 507-9474 – 507-9403

Panamá, 3 de febrero del 2022
DM-OPE-114-22

Ingeniero
Héctor Ortega
Director General
Metro de Panamá, S.A.
Ciudad

Melby Pérez
3 FEB 2022 AM 8:37
METRO DE PANAMA, S.A.

Referencia: Respuesta a nota MPSA-PRO-227-22; Solicitud de no objeción por parte del MOP para demolición y/o uso de edificios propiedad de la ACP dentro de las parcelas 196971 y 196081 propiedad de la ACP / Proyectos: Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá, Contrato AL-1-27-18, y el Proyecto de la Línea 3 del Metro de Panamá.

Ingeniero Ortega:

Dando respuesta a la nota indicada en la referencia y donde solicitan No Objeción por parte de este ministerio para la demolición y/o uso de edificios propiedad de la ACP dentro de las parcelas 196971 Y 196081 propiedad de la ACP, aprovechamos para confirmarle lo que indicamos en nuestra nota DM-OPE-2479-21 anexando a esta misiva el refrendo de la Adenda No. 1 al Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y la Autoridad del Canal de Panamá (ACP).

Por lo tanto, procedemos a emitir nuestra No Objeción para que MPSA pueda realizar los trabajos que originalmente estaban contemplados dentro del alcance del proyecto Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá y descritos en su nota MPSA-PRO-2372-2021.

Para finalizar, le confirmamos la recepción de los edificios ubicados en Balboa, aunado al desalojo permanente por parte de la ACP de los edificios incluidos en el Convenio y su adenda.

Con las muestras de mi alta consideración y estima,

Atentamente,

Rafael Sabonge
Ministro
GM/AG/lhm
GM



Al Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y la Autoridad del Canal de Panamá (ACP)

Por la cual se modifica el ANEXO 1 del Convenio Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), para el resarcimiento por parte del MOP a la ACP de las afectaciones a sus edificios y operaciones incluyendo costos de reubicación y mudanza relacionadas con la construcción del Cuarto Puente sobre El Canal de Panamá, a fin de incluir todas las edificaciones, patrimonio de la ACP, afectadas por la construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá.

Entre los suscritos a saber: **RAFAEL SABONGE**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-721-2041, en su condición de Ministro y Representante Legal del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, debidamente facultado para celebrar este acto conforme el Decreto Ejecutivo No 112 de 1 de julio de 2019 y lo dispuesto en el artículo 2 literal b del Decreto Ejecutivo No 35 de 4 de marzo de 2008, quien en adelante se denominará con las siglas MOP, por una parte; y por la otra, la **RICAURTE VÁSQUEZ MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-203-82, actuando en su calidad de Administrador y Representante Legal de la AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ, persona jurídica autónoma de Derecho Público, creada por el Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá y organizada por la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, quien en adelante se denominará son las siglas ACP; quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES; por este medio celebran la Adenda No. 1al Convenio Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y la Autoridad del Canal de Panamá(ACP), para el resarcimiento por parte del MOP a la ACP de las afectaciones a sus edificios y operaciones incluyendo costos de reubicación y mudanza relacionadas con la construcción del Cuarto Puente sobre El Canal de Panamá, en adelante EL CONVENIO, con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

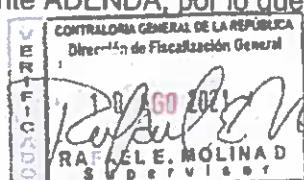
Que con motivo de la futura ejecución del proyecto de Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá, el MOP identificó que el trazado de los accesos al puente principal y el intercambiador Este ocuparían, entre otras, parte de las fincas 196071 y 196081, ambas con Código de Ubicación 8720 de la Sección de Propiedad del Registro Público de la provincia de Panamá, de propiedad de ACP, (las "Áreas Afectadas") y además, ciertas edificaciones ubicadas en dichas fincas (las "Edificaciones Afectadas") las cuales deberían ser demolidas;

Que, con propósito de contemplar el resarcimiento a la ACP por las afectaciones a sus edificios y operaciones, incluyendo costos de reubicación y mudanza de sus operaciones y personal, así como la construcción de las Nuevas Edificaciones de la ACP, el MOP y la ACP suscribieron EL CONVENIO el 15 de mayo de 2017, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República el 25 de julio de 2017, por la suma de treinta y tres millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos balboas (B/.33,663,400.00);

Que en EL ANEXO No. 1 de EL CONVENIO se incluyó el listado de las Edificaciones Afectadas indicando la acción que debía tomar ACP sobre las mismas y el alcance de los trabajos que el contratista del Proyecto de Diseño y Construcción del Cuarto Puente debía ejecutar por instrucciones del MOP;

Que, durante la ejecución de EL CONVENIO y con motivo de la entrega parcial de algunas Edificaciones Afectadas, la ACP identificó una serie de edificaciones de su patrimonio, ubicadas dentro de las Áreas Afectadas en el sector de Balboa que, debido a una omisión involuntaria, no fueron incluidas en el listado de EL ANEXO No. 1 de EL CONVENIO, pero que serán efectivamente afectadas por la construcción del Cuarto Puente; las cuales, para ser puestas a disposición del MOP, de conformidad con la normativa interna de la ACP, requieren ser adicionadas a EL ANEXO No 1, sin que ello implique modificación alguna del monto de resarcimiento contemplado en la cláusula Segunda de EL CONVENIO.

Que por lo antes señalado se hace necesario que LAS PARTES modifiquen EL ANEXO No. 1 de EL CONVENIO con el propósito de incluir las nuevas edificaciones afectadas y establecer la acción que deberá tomar ACP sobre las mismas y el alcance de los trabajos que el contratista del Proyecto de Diseño y Construcción del Cuarto Puente deberá ejecutar respecto de ellas por instrucciones del MOP, mediante la firma de la presente ADENDA, por lo que:

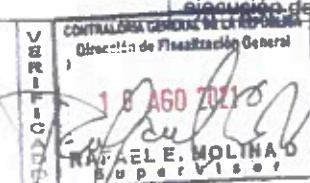


ACUERDAN:

PRIMERO: INCLUIR en EL ANEXO 1, otras edificaciones, patrimonio de la ACP, ubicadas dentro de las Áreas Afectadas en el sector de Balboa, corregimiento de Ancón, que serán afectadas por la construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá, en adelante las **NUEVAS EDIFICACIONES AFECTADAS**, sin que ello implique modificación alguna del monto del resarcimiento contemplado en la cláusula Segunda de EL CONVENIO.
A las **NUEVAS EDIFICACIONES AFECTADAS** se les aplicarán todas las disposiciones recogidas en EL CONVENIO para las "Edificaciones Afectadas".

SEGUNDO: ADICIONAR en EL ANEXO No 1, las **NUEVAS EDIFICACIONES AFECTADAS**, las cuales se identifican así:

Nº de Edificación	Usuario ACP	Descripción	Acción por ACP	Alcance de trabajos del Contratista
66-A2	División de Energía	Cobertizo	Reubicación permanente de los edificios. ACP construye el Nuevo edificio en su nueva ubicación.	Demolición y remoción del Edificio. La Propuesta económica del Contratista deberá considerar estos trabajos.
66-H	División Energía	Cobertizo y cuarto de reparaciones.	Reubicación permanente de los edificios. ACP construye el Nuevo edificio en su nueva ubicación.	Demolición y remoción del Edificio. La Propuesta económica del Contratista deberá considerar estos trabajos.
66-I	División Energía	Depósito	Reubicación permanente de los edificios. ACP construye el Nuevo edificio en su nueva ubicación.	Demolición y remoción del Edificio. La Propuesta Económica del Contratista deberá considerar estos trabajos.
THC2X1	División Energía	Casetas para Transformador C2X1.	Reubicación permanente de los edificios. ACP construye el Nuevo edificio en su nueva ubicación.	Demolición y remoción del Edificio. La Propuesta económica del Contratista deberá considerar estos trabajos.
CD4X, THCD4X y TORRE DE 100 PIES	División de Infraestructura y Soluciones Tecnológicas	Casetas para generador de emergencia. Torre de comunicación de 100 pies.	Estos edificios se mantendrán en uso y operación por la ACP durante y después de la ejecución del Contrato del Proyecto Cuarto Puente.	El Contratista no podrá afectar este edificio durante la ejecución del contrato. El contratista deberá mantener el acceso para la normal operación del edificio y sus sistemas e instalaciones, así como permitir el libre acceso a su personal, durante la ejecución del contrato. Asimismo, el Contratista deberá tomar las medidas de protección requeridas para que éste no sea afectado y mantenga su normal operación.
74-X	Sección de Capacitación	Talleres industriales para capacitación	Reubicación permanente de los edificios. ACP construye el Nuevo edificio en su nueva ubicación.	Demolición y remoción del Edificio. La Propuesta Económica del Contratista deberá considerar estos trabajos.
700	División de Mantenimiento de Infraestructura y Obras Civiles	Casetas de válvulas, sistema de aire acondicionado.	Estos edificios se mantendrán en uso y operación por la ACP durante y después de la ejecución del Contrato del Proyecto Cuarto Puente.	El Contratista no podrá afectar este edificio durante la ejecución del contrato. El contratista deberá mantener el acceso para la normal operación del edificio y sus sistemas e instalaciones, así como permitir el libre acceso a su personal, durante la ejecución del contrato.



ADENDA No. 1

Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) – Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá

Página 3 de 3

				Asimismo, el Contratista deberá tomar las medidas de protección requeridas para que éste no sea afectado y mantenga su normal operación.
9-B, 9-C y 9-D	División de agua		Reubicación del personal del área de oficinas durante la etapa de Diseño y Construcción. Este edificio se mantendrá en uso y operación por ACP durante y después de la ejecución del Contrato del Proyecto Cuarto Puente.	El Contratista no podrá afectar este edificio durante la ejecución del contrato. El contratista deberá mantener el acceso para la normal operación del edificio y sus sistemas e instalaciones, así como permitir el libre acceso a su personal, durante la ejecución del contrato. Asimismo, el Contratista deberá tomar las medidas de protección requeridas para que éste no sea afectado y mantenga su normal operación.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que todas las cláusulas de EL CONVENIO y las Áreas y Edificaciones Afectadas listadas en EL ANEXO 1, que no sean identificadas en esta Adenda No. 1, así como las disposiciones contenidas respecto de las mismas, quedan vigentes y sin alteraciones.

Para constancia de lo acordado, LAS PARTES firman dos (2) ejemplares de la Adenda, con el mismo tenor y efecto, en las fechas indicadas al momento de su firma.

Por la ACP

Ricarte Vásquez Morales
Administrador
Fecha: 14/04/2021

Por el MOP

Rafael Sabogal
Ministro
Fecha: 7/4/2021

Adenda refrendada por la Contraloría General de la República a los _____ () días
del mes de _____ de 2021.

REFRENDO:

GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL
GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 9 DIC 2021



P.C.
Faluñez

Panamá, 10 de febrero de 2022
MC-DNPC-PCE-N-No.103-2022

Ingeniera

ANALILIA CASTILLERO

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

E. S. D.



Estimada Ingeniera Castillero:

En atención a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0010-1801-2022, a través de la cual se nos invita a participar de la inspección de campo, en seguimiento al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III del proyecto denominado “**CRUCE DE LA LÍNEA 3 POR DEBAJO DEL CANAL DE PANAMÁ**”, No. de expediente DEIA-III-F-129-2021, proyecto a realizarse en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, y corregimientos de Veracruz y Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es el METRO DE PANAMÁ, S.A.

Sobre el particular, como parte del proceso de evaluación ambiental, nuestro personal técnico participó de la inspección al área del proyecto, el día 25 de enero del año en curso, conjuntamente con las Unidades Ambientales del Ministerio de Ambiente de la Regional Panamá Metropolitana, de la Regional Panamá Oeste y de Panamá Sede, Autoridad Marítima de Panamá, Ministerio de Salud, Ministerio de Comercio e Industrias, Municipio de Panamá, Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá, Ministerio de Obras Públicas, Aeronáutica Civil, Universidad Tecnológica de Panamá, Universidad de Panamá, promotor y consultor ambiental del proyecto, CSA Group.

La inspección tuvo como objetivo realizar un recorrido en el área de influencia directa del proyecto, a fin de reconocer las condiciones del terreno como parte del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

Para efecto de esta diligencia, realizaron una reunión en la Universidad Marítima Internacional de Panamá para la presentación del proyecto y un recorrido en el área a desarrollar; iniciando en el sector de Albrook (lote frente a la salida del Corredor Norte), Edificios de la División de Energía de la ACP donde se construirá la Estación Balboa, Mirador Chino en el Puente de las Américas, Entrada Intercambiador Panamá Pacífico y por último las obras del MOP sobre Loma Cová en PK 5+800m.

En el recorrido se explicaron ciertas actividades a realizar en el proyecto, como la demolición de los edificios de la División de Energía de Balboa de la ACP a excepción del Edificio de Comunicación. Según, información del promotor, algunas de estas edificaciones a demoler le corresponden al proyecto “**Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá**”, sin embargo, ellos van adelantar la demolición de dichos edificios.

En atención al párrafo anterior, es importante señalar que al proyecto “**Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá**”, en el 2019 elaboró un Plan de Monitoreo Arqueológico como medida de mitigación de los bienes históricos y arqueológicos del proyecto, el cual fue aprobado por este Despacho, mediante Resolución No. 199-19 DNPH/MiCultura del 18 de octubre de 2019 y, en el Resuelve OCTAVO se establece que:

“OCTAVO: Informar al Consorcio Panamá Cuarto Puente y al antropólogo Adrián Alexis Mora que deberán presentar con anticipación a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, un registro histórico y gráfico detallado (plano a escala y fotografías) de los edificios identificados en el estudio arqueológico (edificios 66A, 66B y 731) y de los impactos proyectados, antes de iniciar cualquier actividad que los afecten para su evaluación.”

No obstante, el proyecto del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá fue postergado y separado del proyecto de la Línea 3 del Metro de Panamá.

Por lo antes expuesto y como resultado de la inspección, presentamos las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. Indicar cuántos edificios contemplan demoler en el sector de Balboa y mencionar los números de los edificios.
2. ¿Cuál de los 2 proyectos asumirá el compromiso de realizar el registro histórico y gráfico detallado de los edificios 66A, 66B y 731?
3. El sector donde se construirá la Estación Balboa se encuentra en área adyacente al Conjunto Monumental de Balboa descrito en el anexo 3 del Plan Local de Ordenamiento Territorial aprobado por el acuerdo 61 del 30 de marzo de 2021. Por lo tanto, es importante documentar mediante el registro histórico y gráfico (fotogrametría) las edificaciones a demoler.

Atentamente,



LM/yg

Adjunto / Fotografías de la inspección.

MC-DNPC-PCE-N-No.103-2022 de 10/02/2022
Página 2 de 3

PH Tula, Vía España con Vía Argentina, Bella Vista, Panamá-Panamá. Tel. (+507) 501-4000

@miculturapma | www.micultura.gob.pa | www.bicentenariopma.com